

RVM. T. N.º: 078-2014

Santiago, = 1 OCT 2014.

Sr. [REDACTED]

Modo de Contacto: Email- [REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

El Jefe (s) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002C0004473, mediante el cual indica; **"Solicito los antecedentes del rechazo a la inscripción placa patente [REDACTED] de la carta solicitada para dicho rechazo, persona que solicitó la anulación; todos los certificados de anotaciones vigentes quien los a solicitado a la fecha"**, podemos informar a usted lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, prescribe: *"El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados"*.

El R.V.M., entonces, es un registro público encargado de mantener la historia de la propiedad automotriz y dar publicidad de ella, registrando a nivel nacional Primeras Inscripciones, Transferencias y Anotaciones relativas a vehículos motorizados. De lo anterior entonces, se deduce que la principal función de este Registro es entregar la máxima certeza sobre la situación jurídica de la inscripción de un vehículo motorizado en un momento determinado.

Así entonces, e informando derechamente lo relacionado a su requerimiento, este Registro de Vehículos Motorizados (RVM), con fecha 11.02.2014, procedió a rechazar la solicitud de primera inscripción, N° [REDACTED] de la Oficina de [REDACTED], en virtud del siguiente argumento: *"Se deja sin efecto mediante la Orden de Servicio N° 1679 de fecha 11.02.2014, dado que la factura se encuentra nula al momento de solicitar la inscripción"*.

Con todo, resulta pertinente agregar, que en fecha 12.11.2013, se recibió por parte de este RVM, una presentación en la que se indicó que la factura N° [REDACTED], cuyo documento funda la Solicitud de Primera inscripción señalada en el párrafo anterior, se encontraba nula, toda vez que el comprador del vehículo había solicitado anular la venta del automóvil Placa Patente Única (PPU) [REDACTED]

Asimismo, y en aplicación del principio de máxima divulgación y principio de divisibilidad, remitimos a usted la presentación que se nos hizo llegar en la fecha ya señalada, y que funda la Orden del Servicio N°1679, de 11 de febrero de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a usted que de conformidad a lo dispuesto en la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia contenida entre otras, en las decisiones de amparo A33-09; A140-09; C415-09; C713-10; C832-10 y C432-10, se ha procedido a tarjar los datos personales contenidos en la documentación que se adjunta, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de Ley N°20.285, en relación con la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada, disposición que constituye un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales en que el citado organismo reconoce, mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7°, que el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

Ahora bien, respecto a su requerimiento de envío de *“todos los Certificados de Anotaciones Vigentes y quien los ha solicitado”*, informo a usted lo siguiente:

Conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, a éste le corresponderá *“llevar registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende”*. Asimismo, los numerales 1 y 7 del artículo 4° del mismo cuerpo legal prescriben, respectivamente, que son funciones del Servicio formar y mantener actualizados los registros que indica, entre ellos, el “Registro de Vehículos Motorizados”; y *“otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”*.

Por su parte, la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada establece, en su artículo 2° letra I) que son fuentes accesibles al público, *“los registros o recopilaciones de datos personales, públicos o privados, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes”*. Por lo tanto, el certificado de anotaciones vigentes de vehículos motorizados, constituye una fuente de información que es accesible al público.

Ahora, lo que se requiere es el acceso a determinados datos de un(os) solicitante(s) de certificado. Esta información es obtenida directamente del propio usuario, es decir, la información se obtiene por parte de este Servicio, desde una fuente no accesible al público. Por su parte, y en conformidad con lo dispuesto en las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia y en la decisión de Amparo ROL C1290-14, tanto el principio de “finalidad”, como el principio de “calidad de datos” y lo establecido en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 19.628, exigen que los datos personales deben utilizarse solo a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

En consecuencia, de conformidad al análisis efectuado, se puede determinar que los datos requeridos no pueden ser entregados, por cuanto no constituyen datos públicos, sino que son datos personales, ni tampoco han sido obtenidos de fuentes accesibles al público sino que, por el contrario, fueron proporcionados por el solicitante(s) del(los) certificado(s), con el único propósito y finalidad de obtener una prestación concreta.

En consecuencia, y visto también lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la información pública que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información solicitada *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.



Pedro Rojas-Murphy Forcael
Abogado
Jefe Subrogante Registro
Vehículos Motorizados

PEDRO ROJAS-MURPHY FORCAEL
Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (s)

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL (S)

Arch.

115.6

12 NOV. 2013

[Redacted]

Concepción 4 de Noviembre de 2014

[Redacted]

Estimado Señor [Redacted]

Por este intermedio informo a usted que con fecha 27 de Septiembre de 2013, Automotriz Cordillera Ltda vendió automóvil Land Rover a IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PAZGO SPA, según se indica en Factura 18227 que adjunto.

Posteriormente el cliente solicitó anular la venta ya que el vehículo no cumpliría con las especificaciones que el cliente pretendía al momento de la compra. Con el consentimiento por escrito de su representante legal, procedimos a emitir NC correspondiente [Redacted] de fecha 9 de Octubre 2013.

A la fecha el [Redacted] representante legal de la empresa no ha hecho devolución del vehículo e insiste en que procederá a inscribir con la factura que tiene en su poder.

En atención a la insistencia de inscribir con la factura 18227, por este intermedio informo al Registro Civil que la factura No18227 de Automotriz Cordillera Ltda se encuentra nula, para los fines que estime pertinente.

Sin otro particular, le saluda atentamente

[Redacted signature]